

ACTA N° 1023: En la Sede del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, Cabecera del Departamento Libertador General San Martín, Provincia de Misiones, siendo las 20:00 horas del día dos (2) de Mayo del año dos mil veinticuatro (2.024), se reúnen en sesión ordinaria los miembros que constituyen este Órgano Legislativo, contándose con la asistencia de los siguientes Concejales, Señores Luis Adolfo Alarcón (Presidente), Dra. Gabriela Paola Fantin (Vicepresidente), Mgter. Carmen Mabel Dieminger, Sergio Hippler, Ing. Walter Silvano Heck, Lic. Christian Enrique Irschick e Ing. Jonatan Ezequiel Vega.-----

Habiéndose confeccionado para su tratamiento el siguiente orden del día:

1º) Lectura y aprobación del Acta N° 1022 correspondiente a la sesión ordinaria realizada por este Concejo en fecha 25 de Abril de 2024. Al ser puesto a consideración, el acta es aprobada por unanimidad-----

Seguidamente se hace mención de los siguientes Asuntos Entrados:

1.1º) Nota del Departamento Ejecutivo Municipal invitando a participar del acto de firma de convenio y puesta en funcionamiento del laboratorio del Banco de Levadura para Cervezas. Martes 30 de Abril. 10:30 hs.- Mercado Concentrador. Al ser puesto a consideración se toma conocimiento.-----

1.2º) Expte. N° 77/24: Nota del Departamento Ejecutivo Municipal elevando Balance de Tesorería, Balance de Sumas y Saldos, Cuadro de Ejecución de Gastos y Cuadro de Recursos, Primer Trimestre año 2024. Al ser puesto a consideración se toma conocimiento.-----

1.3º) Expte. N° 78/24: Proyecto de Ordenanza del Departamento Ejecutivo Municipal sobre construcción de reductor de velocidad sobre Av. San Martín intersección Gendarme Tripeppi y Tucumán. Al ser puesto a consideración se deriva a comisión Hacienda Presupuesto y Legislación y Obras Públicas.-----

2.1º) Invitación de la U.P. VII- Puerto Rico a Retreta y Velada Artística. Viernes 3 de Mayo. 18:30. Cine Teatro San Martín. Al ser puesto a consideración se toma conocimiento.-----

3.1º) Expte. N° 79/24: Proyecto de Ordenanza de los Concejales Ing. Walter S. Heck y Lic. Christian E. Irschick sobre Plan Urbano Ambiental para la Ciudad de Puerto Rico (P.U.A.). Al ser puesto a consideración se deriva a comisión Hacienda Presupuesto y Legislación, Medio Ambiente y Ecología y Obras Públicas.-----

3.2º) Expte. N° 80/24: Proyecto de Ordenanza de los Concejales Luis A. Alarcón, Dra. G. Paola Fantin, Mgter. Carmen M. Dieminger, Sergio Hippler e Ing. Jonatan E. Vega sobre Programa Municipal de Gestión Integral de los Aceites Vegetales Usados (AVU). Al ser puesto a consideración el Concejal Ing. Jonatan Vega mociona tratamiento sobre tablas (habilitado por mayoría) y se aprueba por mayoría (con la negativa de los Concejales Ing. Walter Silvano Heck y Lic. Christian Enrique Irschick) la siguiente Ordenanza: Visto: La Constitución Nacional Argentina, La Ley Nacional N° 25.675, 25.916 y 26.093, la Ley Provincial VIII N° 55 (antes Ley 4.352), Carta Orgánica de la Municipalidad de Puerto Rico, Ordenanza 117/19, Ordenanza 44/21; Considerando: Que la Constitución de la Nación Argentina dispone en su artículo 41 que corresponde a las autoridades proveer a la protección del “derecho a un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo...”; Que por su parte la Ley Nacional N° 25.675 –denominada Ley General del Ambiente– establece en su artículo 2º, que será objetivo de la política ambiental nacional “b) promover el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, en forma prioritaria... d) promoviendo un uso racional y sustentable de los recursos naturales... g) prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente, para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo” así como “h) promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable, a través de una educación ambiental”. Que la Ley Nacional N° 25.916 –Gestión de Residuos Domiciliarios– establece en su artículo 4º como objetivos “a) lograr un adecuado y racional manejo de los residuos domiciliarios mediante su gestión integral, a fin de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población, b) promover la valorización de los residuos domiciliarios, a través de la implementación de métodos y procesos adecuados, c) minimizar los impactos negativos que estos residuos puedan producir sobre el ambiente” y, “d) lograr la minimización de los residuos con destino a disposición final”. Que mediante la Ley Provincial VIII N° 55 (antes Ley 4.352) se establece la adhesión de la Provincia de Misiones a la Ley Nacional 26.093 sobre el régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentable de Biocombustibles, la cual en su artículo 5º establece que “...se entiende por biocombustibles al bioetanol, biodiesel y biogás, que se produzcan a partir de materias primas de origen agropecuario, agroindustrial o desechos orgánicos, que cumplan los requisitos de calidad que establezca la autoridad de aplicación”. Que la Carta Orgánica Municipal establece en el Artículo 19º como funciones, atribuciones y finalidades inherentes a la competencia municipal en su inciso 3) “Organizar y ejecutar actos y tomar medidas en

beneficio del interés general” y, en su inciso 19) “Atender a las siguientes materias: ...protección del ambiente, paisaje y equilibrio ecológico...”. Así mismo, dicha Carta en su artículo 32 referente a la Política Ambiental, fija dentro sus objetivos: “a) Lograr un municipio funcionalmente equilibrado, especialmente integrado y articulador de su entorno, ambientalmente sustentable, con equidad e inclusivo socialmente”, en inciso b-4) “promover el adecuado ordenamiento territorial y ambiental del municipio considerando: la protección, control de contaminación y restauración de los procesos ecológicos, de los recursos naturales, de las cuencas hídricas y de los acuíferos” y en su inciso b-7) “la minimización de los volúmenes y de la regulación de la peligrosidad en la generación, transporte, tratamiento, recuperación y disposición de residuos”. Que acorde a lo establecido en la Carta Orgánica Municipal es atribución del Honorable Consejo Deliberante según el Artículo 108 inciso q) “promover el bienestar común de todos los sectores de la comunidad mediante Ordenanzas sobre los asuntos de interés general que no correspondan en forma exclusiva a los gobiernos nacional o provincial. Que mediante Ordenanza 117/19 se autorizó al Departamento Ejecutivo Municipal a la adquisición de una Planta Productora de Biodiesel con los accesorios e implementos apropiados para la adecuada puesta a punto y/o la elaboración de subproductos, la cual fue inaugurada en el mes de agosto del año 2020, y por lo cual se considera oportuno implementar un sistema de regulación, control y gestión de aceites vegetales usados con el fin de que los mismos sean reciclados, tratados y puestos para su disposición final en dicha planta. Que la Municipalidad de Puerto Rico se encuentra comprometida con la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU), entendiéndose por tales a “aquellos elementos, objetos o sustancias que, como subproductos de los procesos de consumo domiciliario y del desarrollo de las actividades antrópicas, no pudiendo ser utilizados como insumos para otro proceso productivo, son desechados y/o abandonados, sean éstos de origen residencial, urbano, comercial, asistencial, sanitario, industrial, institucional, o asimilables a éstos, con excepción de aquellos que se encuentren regulados por normas específicas.” Que a los fines de lograr la reducción progresiva de la disposición final de los mismos, los cuales comprometen el medio ambiente, es necesario fomentar a través de esta ordenanza una conciencia colectiva que proteja para las generaciones futuras y promueva la adopción de medidas orientadas a ello, la separación selectiva, la recuperación y el reciclado. Que los Aceites Vegetales Usados (AVUs) son residuos producidos por diferentes actividades en cantidades importantes, como ser la gastronómica, cuyo destino final entra en el circuito no convencional de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) y su disposición final es, en muchos casos, el sistema pluvial, produciendo un impacto en las napas de agua. Por eso nos vemos en el compromiso de gestionar en forma adecuada, los AVUs y que puedan ser utilizados en otros procesos productivos, como en el biodiesel y/o otros productos útiles. Por Ello: el Honorable Consejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, Cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones -por mayoría- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 30/24**: Artículo 1°: Programa Municipal De Gestión Integral De Los Aceites Vegetales Usados. Capítulo I: Consideraciones Generales. Artículo 1°: Abrogar la Ordenanza N° 44/21. Artículo 2°: Crear el Programa Municipal de Gestión Integral de los Aceites Vegetales Usados, en adelante denominados AVU y definidos en el Anexo I, el cual forma parte de la presente ordenanza. El programa comprende las etapas de generación, manipulación, recolección, almacenamiento, transporte, reciclaje, tratamiento y disposición final de los AVU, en el ámbito de la localidad de Puerto Rico. Artículo 3°: Los objetivos de la presente ordenanza son: a) Evitar la reutilización de AVU para consumo humano y/o animal. b) Promover la creación de una cultura responsable en el manejo de los residuos urbanos en virtud de la sustentabilidad ambiental. c) Prevenir la contaminación hídrica y del suelo, así como proteger la infraestructura de saneamiento básico de la localidad de Puerto Rico. d) Minimizar, en el mediano plazo, la generación de Gases de Efecto Invernadero (GEI), a partir de la producción de combustibles (biodiesel) derivados de AVU y del reemplazo parcial y paulatino de combustibles fósiles. Artículo 4°: La gestión integral de los AVU será ejecutada por el Departamento Ejecutivo Municipal, facultándose a la misma a tercerizar las etapas de manipulación, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de AVU. Artículo 5°: A los aceites vegetales usados generados en domicilios particulares no les serán aplicables los siguientes artículos. Para tal supuesto, los mismos deberán ser remitidos a los Eco Puntos AVU habilitados al efecto por la Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza y dispuestos de la manera indicada por la misma. Capítulo II: Prohibiciones. Artículo 6°: Prohibir verter o disponer los AVU directa o indirectamente a las redes y colectores cloacales, pozos ciegos, conductos pluviales, sumideros, cursos de agua o el suelo, ya sea mediante evacuación, depósito o cualquier otra forma, solos o mezclados con otros líquidos, como así también sus componentes sólidos, mezclados o separados. Los residuos de AVU deberán ser recolectados y tratados fuera de los establecimientos generadores, por los transportistas y operadores que determine el Departamento Ejecutivo Municipal en la presente. Artículo 7°: Prohibir el uso de AVU, su comercialización y/o intercambio sea solos o mezclados, como alimento, o como insumo para

la producción de alimentos o sustancias alimenticias, en cualquiera de sus formas. Artículo 8°: Prohibir la acumulación de AVU, en cualquier estado y/o mezclado con otras sustancias, cualquiera sea la naturaleza y lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación del suelo, de las aguas superficiales y subterráneas, o pueda causar daño a los conductos subterráneos y/o al sistema de saneamiento básico de la localidad de Puerto Rico. Artículo 9°: Prohibir en el ámbito del municipio de Puerto Rico el uso de métodos o sistemas de tratamiento que generen contaminaciones por encima de los niveles que exija la autoridad de aplicación según la reglamentación vigente. Capítulo III: Generadores. Artículo 10°: Se consideran generadores, a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, responsables de cualquier proceso o actividad que genere AVU. A efectos de la presente ordenanza, quedarán comprendidos los siguientes establecimientos: a) Comedores de hoteles, b) Comedores industriales, c) Restaurantes, d) Confeiterías y bares, e) Restaurantes de comidas rápidas, f) Supermercados con elaboración propia de comidas preparadas, g) Establecimientos alimenticios en cuyos procesos se elaboren alimentos con fritura, h) Empresas de catering de manufactura en establecimiento propio o de terceros, i) Rosticerías, j) Todo otro establecimiento que genere o produzca AVU en la localidad de Puerto Rico, Provincia de Misiones, y que sea incluido por la Autoridad de Aplicación. Artículo 11°: Crear el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores habilitados, que será reglamentado por el Departamento Ejecutivo Municipal. Artículo 12°: Los generadores de AVU deberán: a) Disponer los AVU en recipientes herméticos apropiados y afectados a ese exclusivo uso. b) Acopiar los AVU en el establecimiento generador, en espacios acondicionados para tal efecto, con la identificación "AVU" y la fecha de su generación. c) Entregar los mismos al transportista habilitado para su posterior tratamiento, quien dejará constancia del mismo. d) Aquellos establecimientos comprendidos en la presente Ordenanza que por alguna razón no se consideren alcanzados deberán presentar una Declaración Jurada ante la Autoridad de Aplicación Municipal, mediante la cual se exponga justificadamente el motivo de dicha eximición. Artículo 13°: El almacenamiento periódico de los AVU se deberá realizar en unidades o recipientes contenedores de AVU entregados en comodato por los operadores debidamente registrados, hasta su posterior traslado para reciclaje, tratamiento y disposición final. Los residuos serán mantenidos al debido resguardo en los recipientes contenedores de los AVU especialmente dispuestos a tal fin hasta su retiro del establecimiento, deberán estar en espacios acondicionados a tal efecto, debidamente identificados y no podrán ser reutilizados sin previo reciclado y reacondicionamiento según indique la reglamentación que fije la autoridad de aplicación. Capítulo IV: Transportistas Y Operadores. Artículo 14°: Se consideran transportistas, a los efectos de la presente ordenanza, a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que realicen la recolección y transporte de AVU, para su posterior almacenamiento transitorio, tratamiento, transformación, valorización o disposición final. Artículo 15°: La recolección, transporte, almacenamiento transitorio, y disposición final de los recipientes herméticos debidamente acondicionados de los AVU estará a cargo de los Operadores en vehículos de transporte debidamente habilitados y autorizados para tal fin, los cuales serán determinados por el Departamento Ejecutivo Municipal. Artículo 16°: El transportista deberá dejar constancia de la recolección mediante un certificado confeccionado por triplicado, en el cual se indique nombre del establecimiento, fecha del retiro y cantidad de AVU recolectado. El generador deberá conservar el original, y el duplicado, el cual podrá ser requerido por la Autoridad de Aplicación cuando ésta lo crea conveniente. La empresa habilitada para el retiro conservará el triplicado. Artículo 17°: Se consideran operadores a los efectos de la presente, a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que utilicen métodos, tecnologías, sistemas o procesos, aprobados por el Departamento Ejecutivo Municipal, para el tratamiento, transformación, valorización o disposición final de AVU. Artículo 18°: La recolección de los AVU para su acopio y su posterior disposición final deberá ser entregada a los operadores aprobados por el Departamento Ejecutivo Municipal. Artículo 19°: Los transportistas y operadores que realicen almacenamiento de AVU deberán contar con un depósito acondicionado y habilitado conforme la normativa vigente en materia de instalaciones industriales, con los controles operativos correspondientes de mantenimiento, calidad, seguridad e higiene. Artículo 20°: Para el tratamiento de los residuos dentro del municipio se deberá utilizar métodos físico-químicos que aseguren la total pérdida de su condición, produzcan el menor impacto ambiental posible y aseguren el agregado de valor al AVU. Los efluentes producidos como consecuencia del tratamiento de residuos, fueren líquidos, sólidos o gaseosos, deberán ajustarse a las normas provinciales y/o nacionales que rigen la materia y los procesos utilizados deberán contar con equipamiento de monitoreo y registro continuo de contaminantes y variables del proceso para garantizar el permanente control efectivo de la inocuidad de estos efluentes. Artículo 21°: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a la suscripción de los convenios con los transportistas y operadores debidamente habilitados por el Ministerio de Ecología y Recursos Renovables y el Ministerio de Industria de la Provincia de Misiones, a los efectos del cumplimiento de lo preceptuado en el presente

capítulo. Se dará prioridad a los transportistas y operadores que transformen/valoricen estos residuos líquidos en la provincia de Misiones. Capítulo V: Autoridad DE Aplicación. Artículo 22º: Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar la Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza, así como el órgano encargado de su fiscalización a los fines de dar cumplimiento a la presente. Artículo 23º: La Autoridad de Aplicación será la encargada de determinar el tiempo máximo de almacenamiento de los AVU. Artículo 24º: Cuando por razones basadas en riesgos para el ambiente o la salud así lo ameriten, la Autoridad de Aplicación podrá crear programas especiales de gestión, tendientes a evitar que la disposición de AVU contamine el ambiente, conforme a los objetivos establecidos en el artículo 3º de la presente. Capítulo VI: Infracciones y Sanciones. Artículo 25º: Las infracciones a la presente Ordenanza, a las reglamentaciones que con posterioridad se dicten, el incumplimiento a las intimaciones y emplazamientos que se practiquen, la omisión o falseamiento de los datos e informaciones que se requieran, darán lugar a la aplicación de las siguientes sanciones: a) Multa: de 50 a 300 Unidades Fiscales. b) Clausura preventiva: será procedente cuando la gravedad de la falta y/o el peligro inminente derivado del incumplimiento pudieren acarrear daños para la salud de las personas y/o sus bienes y/o la integridad del medio ambiente. La medida será dispuesta por el Juez de Faltas, sin perjuicio de las vías recursivas que con posterioridad pudieren interponer los administrados. c) Clausura por tiempo determinado: en el caso de constatarse faltas e infracciones graves y/o reiteradas a la presente ordenanza. d) Clausura definitiva de la actividad: para su imposición se tendrá en cuenta la aplicación anterior de dos o más multas, o dos o más clausuras por tiempo determinado, y la gravedad del incumplimiento, aunque no existieren antecedentes, contemplando especialmente aquellos casos en que deba actuarse en defensa de la seguridad y salud de la población, y la preservación del medio ambiente. En cada caso, la medida se deberá adoptar con clara, detallada y expresa fundamentación de las razones de urgencia que la motivan. Artículo 26º: Incorporar al Capítulo XIII - Multas E Infracciones Varias de la Ordenanza General Impositiva, un inciso que quedará redactado de la siguiente manera: “Tasa de Salud Municipal: Por infracciones al Programa Municipal de Gestión Integral de los Aceites Vegetales Usados, de 50 a 300 U.F.” La infracción la deberá constatar un inspector municipal del área de bromatología, quien deberá realizar un acta de infracción con el talonario homologado por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones. Artículo 27º: En caso de reincidencia, los máximos de la sanción prevista en el inciso a) del artículo 25 podrán multiplicarse por una cifra igual a la cantidad de reincidencias. Para la configuración de la reincidencia se tendrá en consideración lo preceptuado por el Código Municipal de Faltas. Artículo 28º: Cuando el reincidente fuere una persona jurídica, quienes tuvieren a su cargo la dirección, administración o gerencia, serán solidariamente responsables de las sanciones establecidas en el presente capítulo. Artículo 29º: Cualquier habitante de la ciudad que se considere afectado por el incumplimiento de las disposiciones de la presente norma podrá denunciar dicha circunstancia ante la autoridad de aplicación de la misma, bajo las formalidades y requisitos que serán establecidos por vía reglamentaria. Capítulo VII: Plazos Y Disposiciones Finales. Artículo 30º: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente ordenanza en el término de sesenta (60) días después de su publicación. Artículo 31: La Autoridad de Aplicación deberá implementar, a través del área competente, un plan de comunicación y difusión que abarcará las campañas de educación, información y concientización social a través de cartelería y los diferentes medios de comunicación locales, mencionando el impacto negativo que tienen los AVU para nuestro medio ambiente, así como del uso y manejo de los recipientes para la recolección de los mismos. Las mismas deberán ser iniciadas en un lapso no mayor de sesenta (60) días a partir de promulgación de la presente Ordenanza. Artículo 32: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a los fines de dar cumplimiento con la presente ordenanza. Artículo 33: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, difundir en los medios de comunicación locales, cumplido, archívese. Anexo: Definiciones específicas de gestión de Aceites Vegetales Usados. Aceite vegetal usado (AVU): el que se origine o provenga, o se produzca, en forma continua o discontinua, a partir de su utilización en las actividades de cocción o preparación mediante fritura total o parcial de alimentos, cuando presente cambios en la composición físico química y en las características del producto de origen de manera que no resulten aptos para su utilización para consumo humano conforme a lo estipulado en el Código Alimentario Argentino y en condiciones de ser desechado por el generador. Dentro del alcance de esta definición se incluyen los aceites hidrogenados, las grasas animales puras o mezcladas utilizadas para fritura y los residuos que estos generen. A los efectos de determinar que una sustancia sea encuadrada dentro de la definición de AVU, conforme a la presente, la Autoridad de Aplicación utilizará procedimientos y métodos de verificación y control debidamente homologados por instituciones nacionales o internacionales competentes y reconocidas en la materia, de acuerdo con lo establecido en la presente. Almacenamiento: el depósito temporal de AVU, acondicionado en forma adecuada según la presente, previo a su retiro por transportista u

operador habilitado para su posterior tratamiento. Contaminación hídrica: es la acción y el efecto de introducir AVU en el agua de modo directo o indirecto, implicando una alteración perjudicial de su calidad en relación con los usos asignados al recurso. El concepto incluye alteraciones perjudiciales del entorno vinculado a dicho recurso, la degradación de los conductos, canales aliviadores y redes subterráneas cloacales, pluviales y sumideros. Disposición final: operaciones dirigidas a darle un destino final a los AVU, o a su destrucción total o parcial. Estas operaciones habrán de llevarse a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al ambiente. Gestión Integral: comprende la generación, manipulación, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de AVU de acuerdo a los términos de la presente. Manipulación: es la operación bajo normas de buenas prácticas que se deben emplear en la descarga, limpieza, llenado, envasado, rotulado, traslado interno y almacenado de los AVU. Recolección: toda operación consistente en clasificar, agrupar o preparar AVU para su transporte. Transporte: traslado y operaciones de logística de AVU realizado por las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que realicen la recolección y almacenamiento de AVU, y su posterior traslado para el tratamiento, almacenamiento, transformación, valorización o disposición final de los mismos. Valorización: todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos como materia prima o energético, contenidos en los AVU que deberá llevarse a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al ambiente. Vertido: es la descarga de AVU dentro o fuera de las instalaciones de establecimientos generadores, con destino directo o indirecto a redes y/o colectores cloacales, conductos pluviales, cursos de agua y el suelo, ya sea mediante evacuación o depósito.-----

El Concejal Christian E. Irschick refiere al 2 de Mayo: Día mundial contra el acoso escolar: A partir del año 2013, fue establecido como el Día Mundial contra el acoso escolar o bullying por más de 3 mil asociaciones de padres y madres y diversas organizaciones no gubernamentales de todo el mundo, con el objeto de concientizar sobre los riesgos del acoso escolar y los métodos para evitar la violencia en los centros educativos, y poder establecer un protocolo de actuación ante los casos de este tipo. Este mismo año, esta iniciativa fue aprobada por la unesco y posteriormente reconocida por los Parlamentos español y uruguayo, y el Senado argentino.-----

4.1º) Expte. N° 29/24: Dictamen de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación presentado por unanimidad que dice: “En relación al Expte. 29/24 nota presentada por la Rectora de la Escuela Normal Superior N° 3, solicitando ampliación del estacionamiento para motos destinado en la calle José Manuel Estrada entre la altura 101-141 o se contemple la posibilidad de habilitar más espacios destinados al estacionamiento exclusivo para motos; en fecha 26 de marzo del corriente año, se ha elevado Nota N° 33/24 al Departamento Ejecutivo Municipal solicitando tenga a bien instruir a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos-Dirección de Arquitectura Municipal para que se expida sobre la factibilidad de la habilitación de más espacios destinados a estacionamientos para motos, y/o ampliación de los ya destinados en la calle José Manuel Estrada entre la altura 101-141, y que en caso de poder proceder con dicho pedido se acompañe croquis de ubicación de la obra; recibíéndose como respuesta en fecha 29 de abril del corriente que “la Dirección de Arquitectura considera factible la ampliación del estacionamiento exclusivo para motos del predio que se encuentra frente a la Escuela Normal según ordenanza 40/14. La ampliación se haría hacia la parte Este de la misma en un tramo de 5 mts. según croquis adjunto.” Por ello, esta comisión aconseja la aprobación del siguiente articulado: Artículo 1º.- Aprobar la ampliación del estacionamiento exclusivo para motos delimitado según ordenanza 40/14, en calle José Manuel Estrada y su intersección con calle Avellaneda, en un tramo de cinco (5) metros con orientación hacia al este, acorde al croquis adjunto que forma parte integrante de la presente.- Artículo 2º.- Prohibir el estacionamiento de cualquier tipo de vehículos sobre el margen oeste de la calle Avellaneda desde la calle José Manuel Estrada hasta la calle Uruguay.- Artículo 3º.- Determinar como demarcación horizontal, en el margen oeste del sector de no estacionamiento, el pintado del cordón cuneta de color amarillo en todo el trayecto de la calle Avellaneda desde la calle José Manuel Estrada hasta la calle Uruguay.- Artículo 4º.- Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese. Al ser puesto a consideración dicho dictamen se aprueba por unanimidad redactándose la siguiente Ordenanza: Visto: La nota presentada por Rectora de Esc. Normal Superior N° 3 Prof. Romina Holc y Secretario Cristian A. Vallejos, solicitando ampliación de estacionamientos exclusivos para motos sobre calle J.M. Estrada y; Considerando: Que motiva la solicitud el notable incremento de motos, máxime en el horario en que funciona el Departamento de Aplicación (Nivel Inicial y Nivel Primario), como así en el turno vespertino-nocturno al que asisten alumnos del ISFD (instituto Superior de Formación Docente) y del E.P.J.A. (Escuela para jóvenes y adultos). Que por Ordenanza N° 40/14 se delimitó un espacio físico de 15 mts. destinado al estacionamiento exclusivo para motos en dicha calle. Que dicho tema ha sido tratado en este recinto y derivado a la comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación, desde la cual se solicitó informe al área

de catastro y arquitectura municipal, el cual manifiesta “la Dirección de Arquitectura considera factible la ampliación del estacionamiento exclusivo para motos del predio que se encuentra frente a la Escuela Normal según ordenanza 40/14. La ampliación se haría hacia la parte Este de la misma en un tramo de 5 mts. según croquis adjunto.” Que este Cuerpo Legislativo en virtud de lo recomendado resuelve otorgar la aprobación de lo peticionado. Por Ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, Cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 31/24**: Artículo 1º: Aprobar la ampliación del estacionamiento exclusivo para motos delimitado según Ordenanza N° 40/14, en calle José Manuel Estrada y su intersección con calle Avellaneda, en un tramo de cinco (5) metros con orientación hacia al este, acorde al croquis adjunto que forma parte integrante de la presente. Artículo 2º: Prohibir el estacionamiento de cualquier tipo de vehículos sobre el margen oeste de la calle Avellaneda desde la calle José Manuel Estrada hasta la calle Uruguay. Artículo 3º: Determinar como demarcación horizontal, en el margen oeste del sector de no estacionamiento, el pintado del cordón cuneta de color amarillo en todo el trayecto de la calle Avellaneda desde la calle José Manuel Estrada hasta la calle Uruguay. Artículo 4º: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

5.1º) Nota de Presidente del H.C.D. sobre certificación de servicios (Y.B. Gómez) para confección de Digesto Normativo (Abril /24). Al ser puesto a consideración se toma conocimiento.-----

5.2º) Nota de Presidente Bloque “Unidos está Bueno”, relacionada a certificación de servicios de Asistente Técnico Colaborador (Abril /24). Al ser puesto a consideración se toma conocimiento.-----

5.3º) Nota de Presidente Bloque “Juntos por el Cambio”, relacionada a certificación de servicios de Asistente Técnico Colaborador (Abril/24). Al ser puesto a consideración se toma conocimiento.-----

- Luego, finalizado el tratamiento de los Temas previstos se levanta la Sesión siendo las 21:27 hs.-----